**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

**P R E S E N T E**

A estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad ha sido turnada una iniciativa del Rector General, en donde propone **la modificación del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara**, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. **Respecto del ámbito de aplicación del Reglamento General de Titulación**
2. La Universidad de Guadalajara es una institución pública con autonomía y con patrimonio propio, cuya actuación se rige en el marco del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Es atribución de la Universidad de Guadalajara, elaborar las normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, de conformidad a la fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. El 10 de agosto de 1996, el H. Consejo General Universitario aprobó el dictamen No. NOR/96/1047, relacionado con el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, el cual tiene por objeto establecer las normas generales que regulan los procedimientos de evaluación aplicables en la Universidad de Guadalajara que permitan a los pasantes, obtener el título de licenciatura o el título de nivel profesional medio superior, en términos de su artículo 1.
5. En este sentido, los procedimientos a los que les resulta aplicable el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, son aquellos que permitan la titulación correspondiente de licenciatura o del nivel profesional medio superior.
6. Por otro lado, conforme al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, asimismo, se delimita como tipos educativos los de educación básica, medio superior y superior.
7. Es importante destacar que en la educación del tipo superior, además de la licenciatura, existen otros niveles educativos que no son parte del posgrado, como son el Técnico Superior Universitario y el Profesional asociado, con sus equivalentes, en términos del artículo 13 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.
8. Es importante considerar que el H. Consejo General Universitario ha aprobado distintos programas de Técnico Superior Universitario, sin embargo, en dichos programas, no existe uniformidad respecto del proceso de titulación a que deben sujetarse los alumnos, y por su parte el Reglamento General de Titulación, tampoco señala de manera expresa que le resulta aplicable al Técnico Superior Universitario.

Por lo anterior, se considera adecuado modificar, para reconocer de forma expresa, en el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, que dicho ordenamiento también resulta aplicable para los programas de Técnico Superior Universitario que se imparten en la Universidad.

1. Adicionalmente, se identificó una falta de uniformidad terminológica, puesto que, para referirse al nivel profesional del tipo de educación medio superior, se utilizan términos distintos como “título de nivel profesional medio superior”, “carreras profesionales de nivel medio superior”, “educación profesional de nivel medio superior” o “título profesional de nivel técnico”, por lo que se considera necesario uniformar todas las referencias a dichos programas, para quedar como “nivel profesional del tipo medio superior”.
2. **Respecto de las firmas del acta de titulación**
3. Por otro lado, el mencionado Reglamento contempla ciertas autoridades universitarias que, además del sustentante, deben firmar el acta de titulación, siendo los miembros del Jurado o en su caso, los miembros del Comité de Titulación; firmas que deberán ser autorizadas con la firma del Secretario de la División o Escuela y el visto bueno del Director respectivo, en términos de las fracciones VI y VIII del artículo 30 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.
4. En relación con lo anterior, es importante señalar que el Jurado se integra por un Presidente, un Secretario y un Vocal como mínimo, quienes contarán con un suplente y serán nombrados por el Comité de Titulación, de conformidad con el artículo 29 del mencionado Reglamento.
5. Por su parte, en términos del artículo 18 del multicitado Reglamento, los Comités de Titulación se integran de la siguiente forma:
	1. En las Escuelas que ofrezcan carreras profesionales del tipo medio superior: El Director de Escuela, quien fungirá como Presidente, el Coordinador de Carrera, quien fungirá como secretario y hasta tres profesores de la carrera.
	2. En los niveles educativos del tipo superior: El Coordinador de Carrera, que fungirá como Presidente y un mínimo de cuatro miembros del personal académico del Centro Universitario.
6. Con base en lo anterior, se identifica que las actas deben firmarse, además del sustentante, por las siguientes cantidades de personas:
	1. **Modalidades que requieran Jurado:** Un mínimo de 5 personas (mínimo tres integrantes del Jurado, el Secretario de la División o Escuela y el Director respectivo).
	2. **Modalidades sin Jurado en programas del tipo medio superior**: Hasta 6 personas (Director de Escuela, Coordinador de Carrera, hasta tres profesores de la carrera y el Secretario de Escuela)
	3. **Modalidades sin jurado en programas de licenciatura:** Un mínimo de 7 personas (Coordinador de Carrera, mínimo 4 integrantes del personal académico, Secretario de la División y Director de División).
7. En 2019 la Universidad de Guadalajara da inicio con una reingeniería institucional que obedece a la descentralización de funciones y procesos adjetivos para fortalecer las actividades sustantivas Red Universitaria de Jalisco y con ello, disminuir asimetrías actuales, para crear un modelo institucional que permita dar una respuesta innovadora y flexible a los servicios que se ofrecen a la comunidad universitaria.
8. Como parte de esa reingeniería, se realizaron una serie de diagnósticos de los procesos escolares y académicos de la institución, particularmente de los procesos de egreso, graduado y titulación, cuyo resultado identificó los procedimientos y actividades que han hecho que estos procesos sean manuales, lentos, burocráticos y en parte, obsoletos lo que incide directamente en el abandono del proceso de titulación de gran parte de los egresados. Asimismo, se identifica la necesidad de modificaciones tanto en los procedimientos administrativos como financieros y con ello, ajustes a la normatividad universitaria, particularmente, en el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara que faciliten el procedimiento de titulación en todos los niveles educativos.
9. Como parte de la política de gestión de la innovación, se ha considerado que disminuir el número de autoridades que firman el acta de titulación, reduciría el tiempo para que sean entregadas y ello no afectaría el procedimiento de evaluación correspondiente. Dicha política se establece en el Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025, visión 2030 de la Universidad de Guadalajara, en los términos siguientes:

*Entender la innovación como un proceso social, multidimensional y participativo que permita identificar nuevas tendencias en la educación y sus entornos de aprendizaje,* ***así como la implementación de procesos*** *académicos y* ***administrativos flexibles******que propicien*** *la internacionalización y vinculación entre los diversos actores del ecosistema, con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible y la resolución de problemas sociales.*

1. Asimismo, es importante destacar la importancia de la actualización de las Universidades en sus quehaceres administrativos, pues “las universidades se diferencian y encuentran sus posiciones relativas en una carrera en la que la relevancia de su quehacer y las posibilidades de desarrollo dependen de su habilidad para evolucionar y encontrar nuevas formas, procesos y estructuras para poner el conocimiento al servicio de la sociedad”[[1]](#footnote-1).
2. También, se ha destacado la importancia de simplificar los trámites, evitando demoras, en términos de lo siguiente:

***La simplificación administrativa en las instituciones públicas de los países de América Latina, tiende a la eliminar largos trámites, con demoras*** *y costos* ***que se podrían simplificar en menos pasos,*** *ahorrando en todo a la sociedad y que conllevará a un mejor manejo de las instituciones gubernamentales.* ***La simplificación administrativa en las instituciones públicas es un requisito primordial para mejorar su competitividad****, es por ello que la mayoría no han logrado avanzar debido a que los trámites son burocráticos y los servicios administrativos no son tan oportunos para los usuarios, a pesar de existir un marco normativo de calidad y mejoramiento continuo, es por ello que se deben revisar los lineamientos de políticas con miras a que garanticen el ajuste institucional que ayuden al cumplimiento de objetivos y calidad del servicio al usuario*[[2]](#footnote-2)*.*

1. En este sentido, la importancia de simplificar trámites “radica en la facilidad de los procedimientos administrativos, haciéndolos menos complicados, más eficientes en menos tiempo”[[3]](#footnote-3).
2. En relación con lo anterior, se señala que “diversos estudios estadísticos demuestran que un gran número de individuos que terminan satisfactoriamente sus estudios, no obtienen el título profesional, más que por una razón pedagógica, por las dificultades burocráticas y la pérdida de tiempo que conllevan los procedimientos de titulación”[[4]](#footnote-4).
3. En el mismo sentido, se ha establecido que “El proceso de titulación se ha visto envuelto en complicados sistemas de tiempos y requisitos para su obtención”[[5]](#footnote-5), lo que genera problemáticas al momento de realizar dicho proceso.
4. Por lo anterior, se propone reducir la cantidad de personas que firman el acta de titulación, de tal forma que se dé mayor celeridad al proceso en cuestión, facilitando los trámites de titulación para quienes hayan concluido sus estudios en la Universidad de Guadalajara. Las personas que se propone que firmen las actas, serán las que formalizan los hechos ocurridos, que permitan en su caso, emitir el acta correspondiente.
5. **Respecto de la modificación al Reglamento General de Titulación**
6. Con base en lo señalado con anterioridad, se considera necesario modificar el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, en torno a lo siguiente:
7. Reconocer de manera expresa en el Reglamento, que el mismo resulta aplicable también para los programas de Técnico Superior Universitario, y
8. Reducir el número de personas que firman las actas de titulación.
9. En este sentido, para reconocer de manera expresa que el Reglamento General de Titulación resulta aplicable los programas de Técnico Superior Universitario que imparte la Universidad de Guadalajara, se deben incluir las referencias a los mismos al delimitar los niveles educativos en las disposiciones contempladas por el mismo; en este sentido, se propone la modificación de los artículos 1, 3, 4, la fracción II del artículo 14, primer párrafo del artículo 15, el primer y tercer párrafo del artículo 18, así como la denominación del Capítulo III.
10. Asimismo, se considera necesario modificar el artículo 30, específicamente en su fracción VI del Reglamento General de Titulación, de tal forma que se establezca una menor cantidad de personas como las responsables de firmar las actas de titulación, quedando unificado en cuatro personas, de la siguiente forma:
11. **Modalidades que requieran Jurado:** El Presidente del Jurado y el Secretario del Jurado y autorizan dichas firmas el Secretario de la División o Escuela y el Director de la División o Escuela.
12. **Modalidades sin Jurado en programas del tipo medio superior:** El Coordinador de Carrera como Secretario del Comité de Titulación y otro integrante del Comité de Titulación, y autorizan dichas firmas el Secretario de Escuela y el Director de Escuela.
13. **Modalidades sin jurado en programas de Técnico Superior Universitario y de licenciatura:** El Coordinador de Carrera como Presidente del Comité de Titulación y otro integrante del Comité de Titulación, y autorizan dichas firmas el Secretario de la División y el Director de División.

En virtud de los Antecedentes antes expuestos, y tomando en consideración los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada y publicada por el titular del Poder Ejecutivo Local el día 15 de enero de 1994 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en ejecución del decreto número 15319 del Congreso local.
2. Es un fin de esta Casa de Estudio, el formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado, tal y como lo señala la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
3. Son atribuciones de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación y definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes, de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y VI del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Son atribuciones del H. Consejo General Universitario dictar las normas generales para el otorgamiento de becas, la prestación del servicio social y la titulación, así como definir las bases generales para regular el ingreso, promoción y titulación de los alumnos inscritos en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad; conforme el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 39, fracción IV del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
5. El H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, tal y como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
6. La Comisión Permanente de Educación tiene la atribución de conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los consejeros, el Rector General o Titulares de los Centros Universitarios, Divisiones y Escuelas, en términos del artículo 85, fracción IV del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
7. Son atribuciones de la Comisión Permanente de Normatividad, revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de acuerdo a las fracciones I y II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
8. Son atribuciones del Rector General de la Universidad de Guadalajara, promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, establecer las medidas administrativas y operativas para el funcionamiento coherente de la Universidad y proponer al H. Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución; de conformidad con el artículo 35, fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95, fracciones XII y XIII del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad tienen a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se modifican los artículos 1, 3, 4, la fracción II del artículo 14, primer párrafo del artículo 15, el primer y tercer párrafo del artículo 18, la fracción VI del artículo 30, así como la denominación del Capítulo III, todos del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

***Artículo 1.*** *El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que regulan los procedimientos de evaluación aplicables en la Universidad de Guadalajara que permitan a los pasantes* ***titularse de técnico superior universitario,*** *de* ***licenciatura*** *o de nivel profesional* ***del tipo*** *medio superior.*

***Artículo 3.*** *La Universidad de Guadalajara podrá aplicar, en* ***el nivel profesional del tipo*** *medio superior,* ***el técnico superior universitario*** *y en las licenciaturas, las modalidades de titulación establecidas en el presente reglamento. Los respectivos Consejos de los Centros y el Consejo Universitario de Educación Media Superior establecerán, en sus reglamentos particulares, las modalidades y procedimientos aplicables a cada una de sus carreras, de conformidad con este ordenamiento.*

***Artículo 4.*** *Los preceptos que contiene el presente capítulo tienen por objeto establecer las bases y criterios generales que regulen los procesos para la obtención de los títulos que la Universidad de Guadalajara expida en* ***el nivel profesional del tipo*** *medio superior****,******de técnico superior universitario*** *y de licenciatura.*

***Artículo 14.*** *Para las modalidades de Tesis, Tesina e Informes, serán opciones específicas las siguientes:*

***I.*** *…*

***II.*** *Tesina:*

*Es un trabajo monográfico que pueden realizar los pasantes de* ***técnico superior universitario, de*** *licenciatura**o* ***del nivel*** *profesional* ***del tipo*** *medio superior, cuyas profesiones requieran título para su ejercicio. El trabajo deberá ser un escrito con extensión mínima de 45 cuartillas y un máximo de 60.*

***III****. a* ***IV****. …*

*CAPÍTULO III*

*DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL TÍTULO DE NIVEL* ***PROFESIONAL DEL TIPO*** *MEDIO SUPERIOR O DE* ***NIVELES DEL TIPO SUPERIOR***

***Artículo 15.*** *Para obtener el título de nivel* ***profesional del tipo medio superior,******de técnico superior universitario o*** *de licenciatura**en las carreras que ofrecen las dependencias de la Red Universitaria, será necesario que el pasante:*

***I.*** *a* ***III.*** *…*

***Artículo 18.*** *En cada una de las Escuelas que ofrezca* ***el nivel profesional*** *del* ***tipo*** *medio superior, se formará un Comité de Titulación, el cual estará formado por:*

***I.*** *a* ***III.*** *…*

*…*

*En* ***los niveles de técnico superior universitario y de licenciatura****, se integrará un Comité de Titulación para cada una de las carreras que se impartan, el cual se conformará por el Coordinador de Carrera correspondiente, quien lo presidirá y un mínimo de cuatro miembros del personal académico del Centro Universitario.*

***Artículo 30.*** *Los registros correspondientes, deberán contener las anotaciones siguientes:*

***I****. a* ***V.*** *…*

***VI. Las firmas del acta de titulación, serán realizadas por las autoridades siguientes:***

* 1. ***Modalidades que requieran Jurado: El Presidente del Jurado y el Secretario del Jurado y autorizan dichas firmas el Secretario de la División o Escuela y el Director de la División o Escuela.***
	2. ***Modalidades sin Jurado en programas del tipo medio superior: El Coordinador de Carrera como Secretario del Comité de Titulación y otro integrante del Comité de Titulación, y autorizan dichas firmas el Secretario de Escuela y el Director de Escuela.***
	3. ***Modalidades sin Jurado en programas de técnico, técnico superior universitario y de licenciatura: El Coordinador de Carrera como Presidente del Comité de Titulación y otro integrante del Comité de Titulación, y autorizan dichas firmas el Secretario de la División y el Director de División.***

***VII.*** *a* ***VIII.*** *…*

***TRANSITORIOS***

***Artículo primero.*** *La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.*

***Artículo segundo.*** *Los Consejos de Centro Universitario y el Consejo Universitario de Educación Media Superior, tendrán un plazo de hasta sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente modificación, para realizar las adecuaciones que se requieran conforme a la misma, en los Reglamentos particulares de Titulación que hayan emitido.*

***Artículo tercero.*** *Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido por la presente modificación.*

**SEGUNDO.** Publíquese el presente dictamen en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

**TERCERO.** El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

**CUARTO**. Ejecútese de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**Atentamente**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

***“2023, Año del fomento a la formación integral***

***con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos”***

Guadalajara, Jal., 23 de marzo de 2023

Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**

Presidente

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez  |  | Dr. Salvador Mena Munguía |
| Dr. Juan Manuel Durán Juárez |  | Dr. Carlos Ramiro Ruíz Moreno |
| Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva  |  | Mtra. Claudia Karina Castellanos Gutiérrez |
| C. Iván Tenorio Alanís  |  | C. Denisse Elizabeth Piñón Ortega |

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**

Secretario de Actas y Acuerdos

1. Ricardo Arechavala Vargas & Claudia Fabiola Sánchez Cervantes. Las universidades públicas mexicanas: los retos de las transformaciones institucionales hacia la investigación y la transferencia de conocimiento. Revista de Educación Superior Vol. 46 Núm. 184, México, 2017, p. 22. Recuperado de http://resu.anuies.mx/ojs/index.php/resu/article/view/31/23 [↑](#footnote-ref-1)
2. Edman Junior Silva Huamantumba & José Manuel Delgado Bardales. Gestión de simplificación administrativa en el desarrollo de las universidades públicas. Ciencia Latina, Revista Multidisciplinar. Vol. 4. Núm. 2. México. 2020. P. 1841. Recuperado de https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/197 [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibídem, p. 1843. [↑](#footnote-ref-3)
4. Manuel Pérez Rocha. Algunos aspectos de la reestructuración académica de la enseñanza superior: cursos semestrales, salidas laterales y sistemas de titulación. Revista de la Educación Superior. Vol. 1. No. 4. México. Octubre-Diciembre 1972. Pág. 4. Recuperado de http://publicaciones.anuies.mx/revista/4/1/2/es/algunos-aspectos-de-la-reestructuracion-academica-de-la-ensenanza [↑](#footnote-ref-4)
5. Paulina Ibarra López. La titulación por tesis en México: el problema de su conceptualización. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, año IV, núm. 3. México. Febrero-Mayo 2017. Pág. 9. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/330292919\_La\_titulacion\_por\_tesis\_en\_Mexico\_el\_problema\_de\_su\_conceptualizacion [↑](#footnote-ref-5)